



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

P R E S E N T E

Los suscritos Diputado Gaspar Armando Quintal Parra y Diputada Karla Reyna Franco Blanco, integrantes de la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambos del Estado de Yucatán; sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 BIS PARA RECONOCER LA FIGURA DE LA CONSULTA POPULAR EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y A LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE REGULA EL PLEBISCITO, REFERÉNDUM Y LA INICIATIVA POPULAR EN EL ESTADO DE YUCATÁN EN MATERIA DE REDUCCIÓN DEL PORCENTAJE REQUERIDO PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR Y EL PLEBISCITO, en virtud de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El poder público debe reflejar y respetar los ideales de bienestar y justicia social pero también ampliar los canales institucionales que fortalezcan la democracia y la participación social como herramientas hacia una gobernanza de avanzada.

En tal sentido, es innegable que el pueblo de Yucatán ha crecido y desarrollado grandemente cuando de tomar decisiones políticas se trata, esto ha quedado demostrado a través de los años, pues hemos pasado de una sociedad

que solo elige a sus autoridades a una que además elegir a sus representantes populares también les exige y les demanda que cumplan con sus obligaciones y atribuciones de ley, es decir, vivimos en un momento de culturización democrática donde exige ser escuchado so pena de usar el poder de su decisión para cambiar el entorno político que lo gobierna.

La Fracción del PRI reafirma una vez más que los mecanismos de participación ciudadana, tales como el plebiscito, referéndum o la consulta popular, y referéndum abonan en la consolidación de la democracia, al permitir que la ciudadanía intervenga en los asuntos más importantes del país, de su estado y del municipio, en un ejercicio de democracia directa.

Ahora bien, es de suma importancia hacer efectivo el poder soberano dimanante originariamente de la ciudadanía y de cada una de las personas, una a una, una democracia que conforme el 40 constitucional se proyecta en representativa o directa; y que conlleva la eficacia del derecho humano reconocido en el artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en que en forma textual establece lo siguiente:

Artículo 21. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

En este sentido, los avances hacia una cultura democrática en donde la persona pueda, constitucional y legalmente, ejercer su derecho a participar directamente en la toma de decisiones públicas ha cambiado, pues ya no basta con la simple elección de las autoridades populares sino que ahora también se han ampliado los canales institucionales para a través del voto directo, se orienten las decisiones legislativas y las políticas públicas.

Este H. Congreso del Estado de Yucatán debe fortalecer los mecanismos para el ejercicio del poder soberano del pueblo como fuente irrenunciable del quehacer público, por lo que consideramos nuestro deber, promover e impulsar con toda eficacia la vida democrática de Yucatán, lo cual solo es posible si se posibilita el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público no solo mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo para elegir a sus gobernantes, sino para ser parte en sus decisiones una vez que ocupan el cargo público.

En Yucatán, la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa popular, tiene por objeto establecer las bases de organización, plazos y porcentajes necesarios para la participación ciudadana de las y los Yucatecos; no obstante, a quince años de su entrada en vigor por publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 22 de Enero de 2007, observamos que únicamente han sido presentadas en nuestro Estado 4 iniciativas populares, mismas que se enlistan a continuación:

FECHA	INICIATIVA POPULAR
MARZO DE 2009	RELATIVA A LA REFORMA AL ARTICULO 94 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE YUCATAN Y A LOS ARTICULOS 54 Y 316-A, FRACCION V, DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE YUCATAN.
JULIO DE 2011	PROPUESTA PARA ADICIONAR LA LEY PARA LA PROTECCION SOCIAL DE LAS PERSONAS EN EDAD SENESCENTE DEL ESTADO DE YUCATAN
OCTUBRE DE 2011	PRESENTADA POR LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA PROYECTO YUCATAN , RESPECTO DE LA LEY PARA LA PROTECCION SOCIAL DE LAS PERSONAS EN EDAD SENESCENTE DEL ESTADO DE YUCATAN
NOVIEMBRE DE 2019	PARA LA CREACIÓN DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

No se omite manifestar que la última iniciativa popular relativa a la expedición de la Ley de Desarrollo Social, elaborada por estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Yucatán, fue impulsada por la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional durante la presente LXIII Legislatura, y que actualmente se encuentra vigente en nuestro cuerpo normativo estatal.

Derivado del estudio de derecho comparado llevado a cabo entre la legislación de las 32 entidades federativas, se puede observar la heterogeneidad entre todas las legislaturas; siendo el caso que existen estados que no establecen mínimo de firmas a ser recabadas para la presentación de una iniciativa ciudadana como sucede en los Estados de Coahuila, Michoacán, Morelos, Tlaxcala, u otros como Nuevo León y Quintana Roo que solicitan la firma de uno o más ciudadanos, o también que imponen un número específico como Baja California y Zacatecas con 500 ciudadanos.

Ahora bien, existen Estados que solicitan un porcentaje específico de firmas con respecto a la lista nominal de electores de su respectiva demarcación territorial; siendo que para el caso de Guanajuato y Durango se requiere 0.5%, para Aguascalientes, Chiapas, Querétaro, Sonora, se solicita el 1%; para Campeche, Colima, Ciudad de México, Hidalgo, Tabasco, Tamaulipas y Veracruz solicitan 0.13% Y de forma aislada, se solicita por Puebla 2.5%, por Nayarit 1.5%, por Jalisco 0.05%, por Guerrero 0.2%, y el 0.1% por Chihuahua.

A continuación, se ilustra un cuadro comparativo entre las Entidades Federativas que solicitan un número específico de firmas a ser recopiladas, o su porcentaje respectivo en relación a su lista nominal; omitiéndose los estados de San Luis Potosí, Sinaloa, Oaxaca, Estado de México, Baja California Sur, Coahuila, Michoacán, Morelos, Tlaxcala, toda vez que entre dichos Estados no se establece el indicador antes mencionado.

CUADRO COMPARATIVO DE ENTIDADES FEDERATIVAS POR PORCENTAJE O NÚMERO ESPECÍFICO DE FIRMAS A SER RECOPIADAS EN RELACIÓN A SU LISTA NOMINAL

	Entidad Federativa	Lista Nominal	% Requerido	Número de Firmas
1.	NUEVO LEÓN	N/A	N/A	1 o más
2.	QUINTANA ROO	N/A	N/A	1 o más
3.	BAJA CALIFORNIA	2,921,045	N/A	500
4.	ZACATECAS	1,193,589	N/A	500
5.	JALISCO	6,185,230	0.05%	3,093
6.	CHIHUAHUA	2,888,448	0.1%	2,888
7.	CAMPECHE	668,750	0.13%	869
8.	COLIMA	546,480	0.13%	710
9.	CIUDAD DE MÉXICO	7,627,602	0.13%	9,916
10.	HIDALGO	2,186,338	0.13%	2,842
11.	TABASCO	1,752,744	0.13%	2,279
12.	TAMAULIPAS	2,735,940	0.13%	3,557
13.	VERACRUZ	5,979,606	0.13%	7,773
14.	GUERRERO	2,563,047	0.2%	5126
15.	YUCATÁN	1,697,307	0.3%	5,092
16.	GUANAJUATO	4,358,478	0.5%	21,792
17.	DURANGO	1,241,000	0.5%	6,205
18.	AGUASCALIENTES	988,034	1%	9,880
19.	CHIAPAS	3,780,216	1%	37,802
20.	QUERÉTARO	1,737,361	1%	17,374
21.	SONORA	2,157,611	1%	21,576
22.	NAYARIT	897,193	1.5%	13,458
23.	PUEBLA	4,500,580	2.5%	112,515

Por lo anterior, para incentivar la participación ciudadana en la elaboración de iniciativas populares, se propone la reducción de los porcentajes de firmas a ser recopiladas con respecto al Listado Nominal de Electores del Estado o del Municipio en su caso; pasando de 0.3% a 0.13% para reformas o adiciones a la Constitución, a las Leyes y decretos; y para la creación, reformas o adiciones a los bandos o reglamentos municipales; pasará de 2% a 1.75% para los que tengan hasta 10,000 ciudadanos inscritos en su lista nominal, de 1% a 0.75% para los que cuenten

hasta 50,000 ciudadanos inscritos en su lista nominal y de 0.5% a 0.25% para los que tengan más de 50,000; misma propuesta técnica que se ilustra mediante la siguiente tabla:

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE REGULA EL PLEBISCITO, REFERÉNDUM Y LA INICIATIVA POPULAR	
VIGENTE	PROPUESTA TÉCNICA
<p>Artículo 62.- Los proyectos iniciados mediante acción popular, requerirán para su admisión, los siguientes porcentajes:</p> <p>I.- Tratándose de reformas o adiciones a la Constitución, a las leyes y decretos, el 0.3% del Listado Nominal de Electores del Estado.</p>	<p>Artículo 62.- ...</p> <p>I.- Tratándose de reformas o adiciones a la Constitución, a las leyes y decretos, el 0.13% del Listado Nominal de Electores del Estado.</p>
<p>II.- Tratándose de creación, reformas o adiciones a los Bandos o reglamentos municipales:</p> <p>a) El 2% de los inscritos en la Lista Nominal de Electores, en los Municipios que cuenten hasta con 10,000 ciudadanos;</p> <p>b) El 1% de los inscritos en la Lista Nominal de Electores, en los Municipios que cuenten hasta con 50,000 ciudadanos, y</p> <p>c) El 0.5% de los inscritos en la Lista Nominal de Electores, en los Municipios que cuenten con más de 50,000 ciudadanos.</p>	<p>II.- ...</p> <p>a) El 1.75% de los inscritos en la Lista Nominal de Electores, en los Municipios que cuenten hasta con 10,000 ciudadanos;</p> <p>b) El 0.75% de los inscritos en la Lista Nominal de Electores, en los Municipios que cuenten hasta con 50,000 ciudadanos, y</p> <p>c) El 0.25% de los inscritos en la Lista Nominal de Electores, en los Municipios que cuenten con más de 50,000 ciudadanos.</p>

Para mayor claridad con respecto al impacto real de la propuesta técnica relativa a la Iniciativa Popular, se ilustra mediante las siguientes tablas, el porcentaje necesario vigente y su cantidad de firmas respectiva, así como el porcentaje propuesto y su cantidad de firmas a ser recopiladas, ya sea para reforma o adición a la Constitución, Leyes y/o Decretos, y la referente a Creación, Reforma y/o Adición a los Bandos o Reglamentos Municipales:

PARTICIPACIÓN CIUDADANA NECESARIA PARA REFORMAS O ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN, LEYES Y DECRETOS.				
LISTA NOMINAL DE ELECTORES YUCATÁN (CORTE AL 31/12/2022)*1	% Necesario Vigente ²	Firmas Necesarias	PROPUESTA TÉCNICA: %	PROPUESTA TÉCNICA: Firmas Necesarias
1,697,307	0.3%	5092	0.13%	2206

PARTICIPACIÓN CIUDADANA NECESARIA POR MUNICIPIO, TRATÁNDOSE DE CREACIÓN, REFORMAS O ADICIONES A LOS BANDOS O REGLAMENTOS MUNICIPALES					
MUNICIPIO	LISTA NOMINAL DE ELECTORES MUNICIPIOS (CORTE AL 31/12/2022)*3	% Necesario Vigente ⁴	Firmas Necesarias	PROPUESTA TÉCNICA: %	PROPUESTA TÉCNICA: Firmas Necesarias
MERIDA	752,973	0.50%	3765	0.25%	1882
KANASIN	80,494	0.50%	402	0.25%	201
VALLADOLID	59,086	0.50%	295	0.25%	148
TIZIMIN	57,779	0.50%	289	0.25%	144
PROGRESO	47,705	1%	477	0.75%	358
UMAN	47,283	1%	473	0.75%	355
TEKAX	31,537	1%	315	0.75%	237
TICUL	29,564	1%	296	0.75%	222
MOTUL	27,515	1%	275	0.75%	206
HUNUCMA	25,633	1%	256	0.75%	192
CHEMAX	25,078	1%	251	0.75%	188

¹ Información recopilada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana con fecha de corte al 31 de Diciembre de 2022 <https://iepac.mx/catalogo-de-politicas-publicas/porcentaje-minimo-de-participacion-ciudadana>

² Fracción I del Artículo 62 de la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular Vigente al 07 de febrero de 2023.

³ Información recopilada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana con fecha de corte al 31 de Diciembre de 2022 <https://iepac.mx/catalogo-de-politicas-publicas/porcentaje-minimo-de-participacion-ciudadana>

⁴ Fracción II del Artículo 62 de la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular Vigente al 07 de Febrero de 2023.

PARTICIPACIÓN CIUDADANA NECESARIA POR MUNICIPIO, TRATÁNDOSE DE CREACIÓN, REFORMAS O ADICIONES A LOS BANDOS O REGLAMENTOS MUNICIPALES

MUNICIPIO	LISTA NOMINAL DE ELECTORES MUNICIPIOS (CORTE AL 31/12/2022) ^{**3}	% Necesario Vigente ⁴	Firmas Necesarias	PROPUESTA TÉCNICA: %	PROPUESTA TÉCNICA: Firmas Necesarias
OXKUTZCAB	23,468	1%	235	0.75%	176
IZAMAL	21,033	1%	210	0.75%	158
MAXCANU	17,609	1%	176	0.75%	132
PETO	17,503	1%	175	0.75%	131
HALACHO	15,609	1%	156	0.75%	117
TIXKOKOB	14,238	1%	142	0.75%	107
TECOH	12,941	1%	129	0.75%	97
ACANCEH	12,330	1%	123	0.75%	92
TEMOZON	11,942	1%	119	0.75%	90
ESPITA	11,836	1%	118	0.75%	89
CONKAL	11,759	1%	118	0.75%	88
YAXCABA	11,271	1%	113	0.75%	85
TZUCACAB	10,756	1%	108	0.75%	81
MUNA	10,269	1%	103	0.75%	77
TINUM	9,053	2%	181	1.75%	158
AKIL	8,373	2%	167	1.75%	147
TEKIT	8,152	2%	163	1.75%	143
SEYE	7,742	2%	155	1.75%	135
BUCTZOTZ	7,190	2%	144	1.75%	126
CHICHIMILA	6,783	2%	136	1.75%	119
DZIDZANTUN	6,539	2%	131	1.75%	114
SOTUTA	6,502	2%	130	1.75%	114
HOMUN	6,242	2%	125	1.75%	109
CELESTUN	6,114	2%	122	1.75%	107
PANABA	5,921	2%	118	1.75%	104
CACALCHEN	5,838	2%	117	1.75%	102
TIMUCUY	5,600	2%	112	1.75%	98
TEMAX	5,497	2%	110	1.75%	96
KINCHIL	5,375	2%	108	1.75%	94
OPICHEN	5,218	2%	104	1.75%	91
TIXCACALCUPUL	5,169	2%	103	1.75%	90

PARTICIPACIÓN CIUDADANA NECESARIA POR MUNICIPIO, TRATÁNDOSE DE CREACIÓN, REFORMAS O ADICIONES A LOS BANDOS O REGLAMENTOS MUNICIPALES

MUNICIPIO	LISTA NOMINAL DE ELECTORES MUNICIPIOS (CORTE AL 31/12/2022)*3	% Necesario Vigente ⁴	Firmas Necesarias	PROPUESTA TÉCNICA: %	PROPUESTA TÉCNICA: Firmas Necesarias
DZILAM GONZALEZ	5,128	2%	103	1.75%	90
ABALA	5,031	2%	101	1.75%	88
HOCTUN	5,011	2%	100	1.75%	88
TEABO	4,970	2%	99	1.75%	87
HOCABA	4,858	2%	97	1.75%	85
BACA	4,751	2%	95	1.75%	83
TIXPEHUAL	4,540	2%	91	1.75%	79
MANI	4,369	2%	87	1.75%	76
DZAN	4,320	2%	86	1.75%	76
SAMAHIL	4,250	2%	85	1.75%	74
HUHI	4,213	2%	84	1.75%	74
KANTUNIL	4,071	2%	81	1.75%	71
TIXMEHUAC	4,037	2%	81	1.75%	71
CUZAMA	4,019	2%	80	1.75%	70
TETIZ	3,977	2%	80	1.75%	70
SACALUM	3,834	2%	77	1.75%	67
CHANKOM	3,816	2%	76	1.75%	67
CANSAHCAB	3,815	2%	76	1.75%	67
CHOCOLA	3,729	2%	75	1.75%	65
CHICXULUB PUEBLO	3,577	2%	72	1.75%	63
CALOTMUL	3,461	2%	69	1.75%	61
TAHDZIU	3,350	2%	67	1.75%	59
CHIKINDZONOT	3,284	2%	66	1.75%	57
SANTA ELENA	3,236	2%	65	1.75%	57
DZEMUL	3,207	2%	64	1.75%	56
TEKANTO	3,205	2%	64	1.75%	56
IXIL	3,190	2%	64	1.75%	56
TAHMEK	3,147	2%	63	1.75%	55
SUCILA	3,117	2%	62	1.75%	55
CHAPAB	3,101	2%	62	1.75%	54

PARTICIPACIÓN CIUDADANA NECESARIA POR MUNICIPIO, TRATÁNDOSE DE CREACIÓN, REFORMAS O ADICIONES A LOS BANDOS O REGLAMENTOS MUNICIPALES

MUNICIPIO	LISTA NOMINAL DE ELECTORES MUNICIPIOS (CORTE AL 31/12/2022)*3	% Necesario Vigente ⁴	Firmas Necesarias	PROPUESTA TÉCNICA: %	PROPUESTA TÉCNICA: Firmas Necesarias
UAYMA	3,099	2%	62	1.75%	54
UCU	3,096	2%	62	1.75%	54
CENOTILLO	3,074	2%	61	1.75%	54
DZITAS	3,018	2%	60	1.75%	53
RIO LAGARTOS	2,996	2%	60	1.75%	52
TELCHAC PUEBLO	2,959	2%	59	1.75%	52
TUNKAS	2,945	2%	59	1.75%	52
MOCOCHA	2,912	2%	58	1.75%	51
MAYAPAN	2,809	2%	56	1.75%	49
TEKOM	2,725	2%	55	1.75%	48
DZONCAUICH	2,718	2%	54	1.75%	48
CHUMAYEL	2,696	2%	54	1.75%	47
YAXKUKUL	2,680	2%	54	1.75%	47
SINANCHE	2,675	2%	54	1.75%	47
XOCHEL	2,669	2%	53	1.75%	47
MAMA	2,526	2%	51	1.75%	44
KAUA	2,442	2%	49	1.75%	43
MUXUPIP	2,409	2%	48	1.75%	42
DZILAM DE BRAVO	2,337	2%	47	1.75%	41
CHACSINKIN	2,312	2%	46	1.75%	40
TEKAL DE VENEGAS	2,282	2%	46	1.75%	40
KOPOMA	2,101	2%	42	1.75%	37
TELCHAC PUERTO	2,071	2%	41	1.75%	36
YOBAIN	2,062	2%	41	1.75%	36
BOKOBA	1,983	2%	40	1.75%	35
TEPAKAN	1,953	2%	39	1.75%	34
SAN FELIPE	1,918	2%	38	1.75%	34
CANTAMAYEC	1,897	2%	38	1.75%	33
SUMA	1,709	2%	34	1.75%	30

PARTICIPACIÓN CIUDADANA NECESARIA POR MUNICIPIO, TRATÁNDOSE DE CREACIÓN, REFORMAS O ADICIONES A LOS BANDOS O REGLAMENTOS MUNICIPALES

MUNICIPIO	LISTA NOMINAL DE ELECTORES MUNICIPIOS (CORTE AL 31/12/2022)*3	% Necesario Vigente ⁴	Firmas Necesarias	PROPUESTA TÉCNICA: %	PROPUESTA TÉCNICA: Firmas Necesarias
TEYA	1,685	2%	34	1.75%	29
SUDZAL	1,598	2%	32	1.75%	28
CUNCUNUL	1,444	2%	29	1.75%	25
SANAHCAT	1,426	2%	29	1.75%	25
QUINTANA ROO	948	2%	19	1.75%	17

La eficacia de la democracia desde la visión de los derechos humanos; conlleva a permitir que todas y todos nos encontremos en un modelo de democracia participativa que observe la inclusión, y la accesibilidad para la participación de las personas.

En lo relativo al Plebiscito, se ilustra mediante la siguiente tabla la Propuesta Técnica de la Fracción Legislativa del Revolucionario Institucional:

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE REGULA EL PLEBISCITO, REFERÉNDUM Y LA INICIATIVA POPULAR	
VIGENTE	PROPUESTA TÉCNICA
<p>Artículo 19.- Para pedir la realización de un plebiscito, se requerirá la participación de los ciudadanos, conforme a los siguientes porcentajes:</p> <p>I.- Tratándose de actos o acciones del Ayuntamiento, o del Poder Ejecutivo del Estado con impacto en uno o más Municipios:</p> <p>a) El 10% de los inscritos en la Lista Nominal de Electores, en los Municipios que cuenten hasta con 3,000 ciudadanos;</p> <p>b) El 8% de los inscritos en la Lista Nominal de Electores, en los Municipios que cuenten hasta con 5,000 ciudadanos;</p>	<p>Artículo 19.-...</p> <p>I.- ...</p> <p>a) El 8% de los inscritos en la Lista Nominal de Electores, en los Municipios que cuenten hasta con 3,000 ciudadanos;</p> <p>b) El 6% de los inscritos en la Lista Nominal de Electores, en los Municipios que cuenten hasta con 5,000 ciudadanos;</p>

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE REGULA EL PLEBISCITO, REFERÉNDUM Y LA INICIATIVA POPULAR	
VIGENTE	PROPUESTA TÉCNICA
c) El 6% de los inscritos en la Lista Nominal de Electores, en los Municipios que cuenten hasta con 10,000 ciudadanos;	c) El 4% de los inscritos en la Lista Nominal de Electores, en los Municipios que cuenten hasta con 10,000 ciudadanos;
d) El 4% de los inscritos en la Lista Nominal de Electores, en los Municipios que cuenten hasta con 20,000 ciudadanos;	d) El 3% de los inscritos en la Lista Nominal de Electores, en los Municipios que cuenten hasta con 20,000 ciudadanos;
e) El 3% de los inscritos en la Lista Nominal de Electores, en los Municipios que cuenten hasta con 50,000, y	e) El 2% de los inscritos en la Lista Nominal de Electores, en los Municipios que cuenten hasta con 50,000, y
f) El 2% de los inscritos en la Lista Nominal de Electores, en los Municipios que cuenten con 50,000 en adelante de ciudadanos.	f) El 1% de los inscritos en la Lista Nominal de Electores, en los Municipios que cuenten con 50,000 en adelante de ciudadanos.
II.- Tratándose de actos o acciones del Ejecutivo del Estado con impacto en todo el territorio estatal, se requerirá el 2% de los inscritos en la Lista Nominal de Electores del Estado.	II.- Tratándose de actos o acciones del Ejecutivo del Estado con impacto en todo el territorio estatal, se requerirá el 1% de los inscritos en la Lista Nominal de Electores del Estado.

En el aspecto académico, el autor Norberto Bobbio, en su diccionario de política establece que el Plebiscito es *"Una votación popular sobre temas de relevancia, un instrumento de la democracia directa"*⁵, con lo cual, las y los yucatecos pueden acceder a la participación de forma activa en cuestiones de relevancia política para el Estado en general y los municipios o conjunto de estos últimos, siendo el caso que nuestra legislación local, pondera los porcentajes de firmas necesarios para su consecución, que en efecto requieren una reducción para incentivar la participación, siendo que de conformidad a información del sitio oficial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se han llevado a cabo 3 plebiscitos, siendo el primero en 2011 para el municipio de Aanceh, en 2013 para San Felipe y 2014 para Chapab.

⁵ Bobbio, Norberto, Diccionario de Política P. 1183 <https://www.scribd.com/document/256208980/Bobbio-Norberto-Diccionario-de-Politica-en-Espanol>

Se propone para la fracción I relativa a los actos o acciones del Ayuntamiento o del Poder Ejecutivo con impacto en uno o más municipios, la reducción de 10% a 8% para municipios con hasta 3,000 ciudadanos en lista nominal, para los que cuenten hasta 5,000 ciudadanos, pasará de 8 a 6%; para los que tengan hasta 10,000 ciudadanos, pasará de 6 a 4%; para los que tengan hasta 20,000 ciudadanos, pasará de 4 a 3%, para los que tengan 50,000 ciudadanos pasará de 3 a 2% y finalmente a los municipios que tengan más de 50,000 le corresponderá el 1% en lugar del 2% de la ley vigente.

Para mayor claridad con respecto a la propuesta técnica relativa al Plebiscito y su impacto real en los municipios y el Estado en general, se ilustra mediante las siguientes tablas, el porcentaje necesario vigente y su cantidad de firmas respectiva, así como el porcentaje propuesto y su cantidad de firmas a ser recopiladas, para actos o acciones del Ayuntamiento o del Poder Ejecutivo con impacto en uno o más Municipios, y el referente a los actos y acciones del Ejecutivo con impacto en todo el territorio estatal:

PLEBISCITO PARA ACTOS O ACCIONES DEL AYUNTAMIENTO, O DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO CON IMPACTO EN UNO O MÁS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	LISTA NOMINAL DE ELECTORES MUNICIPIOS (CORTE AL 31/12/2022)**	% Necesario Vigente ⁷	Firmas Necesarias	PROPUESTA A TÉCNICA: %	PROPUESTA TÉCNICA: Firmas Necesarias
MERIDA	752,973	2%	15,060	1%	7530
KANASIN	80,494	2%	1,610	1%	805
VALLADOLID	59,086	2%	1,182	1%	591
TIZIMIN	57,779	2%	1,156	1%	578
PROGRESO	47,705	3%	1,432	2%	954
UMAN	47,283	3%	1,419	2%	946
TEKAX	31,537	3%	947	2%	631

⁶ Información recopilada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana con fecha de corte al 31 de Diciembre de 2022 <https://iepac.mx/catalogo-de-politicas-publicas/porcentaje-minimo-de-participacion-ciudadana>

⁷ Fracción I del artículo 19 de la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular Vigente al 07 de febrero de 2023.

PLEBISCITO PARA ACTOS O ACCIONES DEL AYUNTAMIENTO, O DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO CON IMPACTO EN UNO O MÁS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	LISTA NOMINAL DE ELECTORES MUNICIPIOS (CORTE AL 31/12/2022)**	% Necesario Vigente ¹	Firmas Necesarias	PROPUESTA A TÉCNICA: %	PROPUESTA TÉCNICA: Firmas Necesarias
TICUL	29,564	3%	887	2%	591
MOTUL	27,515	3%	826	2%	550
HUNUCMA	25,633	3%	769	2%	513
CHEMAX	25,078	3%	753	2%	502
OXKUTZCAB	23,468	3%	705	2%	469
IZAMAL	21,033	3%	631	2%	421
MAXCANU	17,609	4%	705	3%	528
PETO	17,503	4%	701	3%	525
HALACHO	15,609	4%	625	3%	468
TIXKOKOB	14,238	4%	570	3%	427
TECOH	12,941	4%	518	3%	388
ACANCEH	12,330	4%	494	3%	370
TEMOZON	11,942	4%	478	3%	358
ESPITA	11,836	4%	474	3%	355
CONKAL	11,759	4%	471	3%	353
YAXCABA	11,271	4%	451	3%	338
TZUCACAB	10,756	4%	431	3%	323
MUNA	10,269	4%	411	3%	308
TINUM	9,053	6%	544	4%	362
AKIL	8,373	6%	503	4%	335
TEKIT	8,152	6%	490	4%	326
SEYE	7,742	6%	465	4%	310
BUCTZOTZ	7,190	6%	432	4%	288
CHICHIMILA	6,783	6%	407	4%	271
DZIDZANTUN	6,539	6%	393	4%	262
SOTUTA	6,502	6%	391	4%	260
HOMUN	6,242	6%	375	4%	250
CELESTUN	6,114	6%	367	4%	245
PANABA	5,921	6%	356	4%	237
CACALCHEN	5,838	6%	351	4%	234
TIMUCUY	5,600	6%	336	4%	224
TEMAX	5,497	6%	330	4%	220

PLEBISCITO PARA ACTOS O ACCIONES DEL AYUNTAMIENTO, O DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO CON IMPACTO EN UNO O MÁS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	LISTA NOMINAL DE ELECTORES MUNICIPIOS (CORTE AL 31/12/2022)**	% Necesario Vigente ⁷	Firmas Necesarias	PROPUESTA A TÉCNICA: %	PROPUESTA TÉCNICA: Firmas Necesarias
KINCHIL	5,375	6%	323	4%	215
OPICHEN	5,218	6%	314	4%	209
TIXCACALCUPUL	5,169	6%	311	4%	207
DZILAM GONZALEZ	5,128	6%	308	4%	205
ABALA	5,031	6%	302	4%	201
HOCTUN	5,011	6%	301	4%	200
TEABO	4,970	8%	398	6%	298
HOCABA	4,858	8%	389	6%	291
BACA	4,751	8%	381	6%	285
TIXPEHUAL	4,540	8%	364	6%	272
MANI	4,369	8%	350	6%	262
DZAN	4,320	8%	346	6%	259
SAMAHIL	4,250	8%	340	6%	255
HUHI	4,213	8%	338	6%	253
KANTUNIL	4,071	8%	326	6%	244
TIXMEHUAC	4,037	8%	323	6%	242
CUZAMA	4,019	8%	322	6%	241
TETIZ	3,977	8%	319	6%	239
SACALUM	3,834	8%	307	6%	230
CHANKOM	3,816	8%	306	6%	229
CANSAHCAB	3,815	8%	306	6%	229
CHOCHOLA	3,729	8%	299	6%	224
CHICXULUB PUEBLO	3,577	8%	287	6%	215
CALOTMUL	3,461	8%	277	6%	208
TAHDZIU	3,350	8%	268	6%	201
CHIKINDZONOT	3,284	8%	263	6%	197
SANTA ELENA	3,236	8%	259	6%	194
DZEMUL	3,207	8%	257	6%	192
TEKANTO	3,205	8%	257	6%	192
IXIL	3,190	8%	256	6%	191

PLEBISCITO PARA ACTOS O ACCIONES DEL AYUNTAMIENTO, O DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO CON IMPACTO EN UNO O MÁS MUNICIPIOS

MUNICIPIO	LISTA NOMINAL DE ELECTORES MUNICIPIOS (CORTE AL 31/12/2022)**	% Necesario Vigente ⁷	Firmas Necesarias	PROPUESTA TÉCNICA: %	PROPUESTA TÉCNICA: Firmas Necesarias
TAHMEK	3,147	8%	252	6%	189
SUCILA	3,117	8%	250	6%	187
CHAPAB	3,101	8%	249	6%	186
UAYMA	3,099	8%	248	6%	186
UCU	3,096	8%	248	6%	186
CENOTILLO	3,074	8%	246	6%	184
DZITAS	3,018	8%	242	6%	181
RIO LAGARTOS	2,996	10%	300	8%	240
TELCHAC PUEBLO	2,959	10%	296	8%	237
TUNKAS	2,945	10%	295	8%	236
MOCOCHA	2,912	10%	292	8%	233
MAYAPAN	2,809	10%	281	8%	225
TEKOM	2,725	10%	273	8%	218
DZONCAUICH	2,718	10%	272	8%	217
CHUMAYEL	2,696	10%	270	8%	216
YAXKUKUL	2,680	10%	268	8%	214
SINANCHE	2,675	10%	268	8%	214
XOCHEL	2,669	10%	267	8%	214
MAMA	2,526	10%	253	8%	202
KAUA	2,442	10%	245	8%	195
MUXUPIP	2,409	10%	241	8%	193
DZILAM DE BRAVO	2,337	10%	234	8%	187
CHACSINKIN	2,312	10%	232	8%	185
TEKAL DE VENEGAS	2,282	10%	229	8%	183
KOPOMA	2,101	10%	211	8%	168
TELCHAC PUERTO	2,071	10%	208	8%	166
YOBAIN	2,062	10%	207	8%	165
BOKOBA	1,983	10%	199	8%	159
TEPAKAN	1,953	10%	196	8%	156

PLEBISCITO PARA ACTOS O ACCIONES DEL AYUNTAMIENTO, O DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO CON IMPACTO EN UNO O MÁS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	LISTA NOMINAL DE ELECTORES MUNICIPIOS (CORTE AL 31/12/2022)**	% Necesario Vigente ⁷	Firmas Necesarias	PROPUESTA A TÉCNICA: %	PROPUESTA TÉCNICA: Firmas Necesarias
SAN FELIPE	1,918	10%	192	8%	153
CANTAMAYEC	1,897	10%	190	8%	152
SUMA	1,709	10%	171	8%	137
TEYA	1,685	10%	169	8%	135
SUDZAL	1,598	10%	160	8%	128
CUNCUNUL	1,444	10%	145	8%	116
SANAHCAT	1,426	10%	143	8%	114
QUINTANA ROO	948	10%	95	8%	76

PLEBISCITO PARA ACTOS O ACCIONES DEL EJECUTIVO DEL ESTADO CON IMPACTO EN TODO EL TERRITORIO ESTATAL				
LISTA NOMINAL DE ELECTORES YUCATÁN (CORTE AL 31/12/2022)**	% Necesario Vigente ⁷	Firmas Necesarias	PROPUESTA TÉCNICA: %	PROPUESTA TÉCNICA: Firmas Necesarias
1,697,307	2%	33,947	1%	16,973

Es importante mencionar, que la propuesta para el caso de iniciativa popular se homologa con el 0.13% de porcentaje de firmas que solicitan actualmente 7 entidades federativas; y para el caso de modificación a reglamentos municipales,

⁸ Información recopilada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana con fecha de corte al 31 de Diciembre de 2022 <https://iepac.mx/catalogo-de-politicas-publicas/porcentaje-minimo-de-participacion-ciudadana>

⁹ Fracción II del artículo 19 de la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular Vigente al 07 de febrero de 2023.

así como para el Plebiscito, se reduce aproximadamente el número de firmas requeridas entre el 50 y 25%.

Finalmente, en el PRI consideramos que para propiciar una mayor participación a las ciudadanas y ciudadanos yucatecos, resulta idóneo el reconocimiento como medio de participación ciudadana en nuestra carta magna a la Consulta Popular, la cual permitirá que la población pueda emitir su opinión y/o propuestas con respecto a temas de carácter general, que tengan impacto trascendental o que sean de interés público en el Estado de Yucatán, siendo el caso que actualmente al solo contar con el Plebiscito y Referéndum, se continúa en el Estado con una extraordinaria área de oportunidad para focalizar e incentivar la participación ciudadana.

El plebiscito se centra únicamente en políticas públicas y el referéndum en reformas a leyes o reglamentos; la consulta popular colocará en el mapa de nuestra entidad, el rubro de opinión pública que continúa aún sin desarrollo real en la toma de decisiones, toda vez que existen problemáticas ciudadanas que no necesariamente se relacionan con una modificación normativa, o un acto administrativo de aplicación directa.

A nivel federal la Consulta Popular se encuentra reconocida en el marco constitucional mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto del 2012, misma reforma que beneficia a la población de manera directa, al considerar a la Consulta Popular como una institución e instrumento de lo más valioso para la mejora y procuración de la democracia en nuestro país, que de igual forma incentiva y protege la participación directa de los ciudadanos, obligando la escucha directa por parte de las autoridades y asegurando la verdadera participación directa en la democracia y toma de decisiones; tal y como se manifestó en el dictamen 3494-IX de la Gaceta Parlamentaria de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados en su año XV.

Esta adición permitirá que el Poder Ejecutivo y/o sus dependencias, así como los ayuntamientos y/o sus dependencias puedan llevar a cabo este tipo de consulta, así como de igual forma le corresponderá al Poder Legislativo, y finalmente a los Organismos Autónomos para promover un mecanismo de diálogo cercano con la ciudadanía.

Actualmente se encuentra regulada la consulta popular o consulta ciudadana en 16 entidades federativas (*Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Ciudad de México, Durango, Guerrero, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, Sonora, Tlaxcala, Veracruz*), no omitiendo manifestar que existen otros Estados en los cuales a pesar de ya encontrarse reconocida dicha figura; tales legislaturas locales no han llevado a cabo la reglamentación específica de la misma.

Para mayor claridad se expone mediante la siguiente tabla nuestra propuesta técnica:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA TÉCNICA
CAPÍTULO III De los Medios de Participación Ciudadana	CAPÍTULO III ...
Artículo 11 Bis.- Son mecanismos de participación ciudadana los siguientes: A.- El plebiscito, a través del cual, los ciudadanos ejercen su participación opinando sobre los actos y acciones gubernamentales de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Municipios; calificadas como trascendentales para la vida pública y el interés social.	Artículo 11 Bis.- ...

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA TÉCNICA
<p>B.- El referéndum, a través del cual, se garantiza la participación ciudadana para recabar su opinión sobre el contenido total o parcial de las reformas a la Constitución, así como de la creación, derogación o reformas a las leyes o decretos, que acuerde el Poder Legislativo. De los Ayuntamientos, cuando se trate del Bando de Policía y Gobierno, y los reglamentos municipales.</p> <p>C.- La iniciativa popular, por medio de la cual la ciudadanía tiene el derecho de presentar proyectos de creación, reforma o adición a la Constitución, a las leyes, decretos, Bando de Policía y Gobierno o reglamentos municipales.</p> <p>D.- La revocación de mandato de los representantes populares electos.</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p> <p>La ley establecerá el porcentaje de ciudadanos que deberán solicitar la revocación de mandato, así como el porcentaje de votación</p>	<p>A.- a la D.- ...</p> <p>E.- La consulta popular, a través de la cual, el Poder Ejecutivo y los ayuntamientos a través de sus dependencias y entidades, así como Organismos Autónomos o el Congreso del Estado, someten a consideración de las y los ciudadanos por medio de encuestas, preguntas directas, foros, participación sea física o virtual a través de medios electrónicos o instrumento de consulta, cualquier tema de su competencia que tenga impacto trascendental o que sea de interés público en el Estado de Yucatán, o en uno o varios municipios para recabar su opinión y/o propuestas.</p>

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA TÉCNICA
ciudadana que se requiere para que dicha consulta adquiera fuerza vinculante y por tanto obligatoria, tomando como base el listado nominal de la elección que corresponda.	...
Los requisitos, procedimientos y demás regulación en la materia se establecerán en la ley reglamentaria.	...
La organización, el desarrollo, el cómputo y declaración de los resultados que se obtengan de los mecanismos de participación ciudadana son una función estatal, que corresponde al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.	...

No se omite manifestar que esta iniciativa deberá ser analizada con iniciativas presentadas por esta fracción como son el de la participación ciudadana inclusiva, gobierno abierto, entre otros.

La representatividad y la democracia que sustentan la forma de gobierno del Estado Mexicano debe ser la premisa que acompañe la labor legislativa de llevar la voz ciudadana a la más alta tribuna del Estado; lo que implica que nuestra labor de proponer reformas legislativas, atención ciudadana e incluso las decisiones deben atender a un único interés y que éste sea social.

Por los motivos anteriormente expuestos y de conformidad con la legislación previamente invocada, me permito presentar el siguiente:



DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: SE ADICIONA EL APARTADO E AL ARTÍCULO 11 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Artículo 11 Bis.- ...

A.- a la D.- ...

E.- La consulta popular, a través de la cual, el Poder Ejecutivo y los ayuntamientos a través de sus dependencias y entidades, así como Organismos Autónomos o el Congreso del Estado, someten a consideración de las y los ciudadanos por medio de encuestas, preguntas directas, foros, participación sea física o virtual a través de medios electrónicos o instrumento de consulta, cualquier tema de su competencia que tenga impacto trascendental o que sea de interés público en el Estado de Yucatán, o en uno o varios municipios para recabar su opinión y/o propuestas.

...

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO: SE MODIFICAN LOS INCISOS DE LA a) al f) DE LA FRACCIÓN I y FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 19 Y LA FRACCIÓN I Y LOS INCISOS a), b) y c) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE REGULA EL PLEBISCITO, REFERÉNDUM Y LA INICIATIVA POPULAR EN EL ESTADO DE YUCATÁN:

Artículo 19.-...

I.- ...

- a) El 8% de los inscritos en la Lista Nominal de Electores, en los Municipios que cuenten hasta con 3,000 ciudadanos;
- b) El 6% de los inscritos en la Lista Nominal de Electores, en los Municipios que cuenten hasta con 5,000 ciudadanos;
- c) El 4% de los inscritos en la Lista Nominal de Electores, en los Municipios que cuenten hasta con 10,000 ciudadanos;

d) El 3% de los inscritos en la Lista Nominal de Electores, en los Municipios que cuenten hasta con 20,000 ciudadanos;

e) El 2% de los inscritos en la Lista Nominal de Electores, en los Municipios que cuenten hasta con 50,000, y

f) El 1% de los inscritos en la Lista Nominal de Electores, en los Municipios que cuenten con 50,000 en adelante de ciudadanos.

II.- Tratándose de actos o acciones del Ejecutivo del Estado con impacto en todo el territorio estatal, se requerirá el 1% de los inscritos en la Lista Nominal de Electores del Estado.

Artículo 62.-...

I.- Tratándose de reformas o adiciones a la Constitución, a las leyes y decretos, el 0.13% del Listado Nominal de Electores del Estado.

II.- ...

a) El 1.75% de los inscritos en la Lista Nominal de Electores, en los Municipios que cuenten hasta con 10,000 ciudadanos;

b) El 0.75% de los inscritos en la Lista Nominal de Electores, en los Municipios que cuenten hasta con 50,000 ciudadanos, y

c) El 0.25% de los inscritos en la Lista Nominal de Electores, en los Municipios que cuenten con más de 50,000 ciudadanos

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Entrada en vigor

Las disposiciones de este decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Adecuación normativa

El congreso deberá realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los 180 días siguientes a la declaratoria constitucional que para tal efecto haga este o la Diputación Permanente, en su caso.

TERCERO. Derogación expresa

Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo establecido en este decreto.

PROTESTAMOS LO NECESARIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN A 15 DEL MES DE MARZO DE 2023.



DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA

*Coordinador de la Fracción Legislativa del Partido
Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura
del H. Congreso del Estado de Yucatán*



DIP. KARLA REYN FRANCO BLANCO

*Integrante de la Fracción Legislativa del Partido
Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura
del H. Congreso del Estado de Yucatán*